

ACUERDO N° 60: En la Ciudad de San Luis a los VEINTIUN días del mes de FEBRERO de Dos Mil Dos, reunidos en su Sala de Acuerdos los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dr.: JOSÉ GUILLERMO CATALFAMO; ELVECIA DEL CARMEN GATICA; OSCAR EDUARDO GATICA; ANIBAL ATILIO ASTUDILLO.-

ACORDARON: I) DISPONER que los escritos judiciales deberán realizarse preferentemente en papel tipo forense.

II) ADMITIR la presentación de escritos formularios impresos o fotocopiados mediante procedimientos que permitan su fácil lectura y siempre que los mismos sean suscriptos en forma corriente por los presentantes, debiendo tener fondo blanco y caracteres negros suficientemente marcados e indelebles.

III) ADMITIR los escritos judiciales por medio de impresoras conectadas a equipo de computadora, los que deberán reunir las medidas mínimas que serán de 21 cm. de ancho y 29,7 cm. de largo.

Los escritos referidos en el Punto II de la presente dispositiva deberán tener idénticas medidas.

IV) ESTABLECER que en todos los escritos judiciales deberán tener los siguientes márgenes: Margen izquierdo: 4,50 cm.; Margen derecho: 1,50 cm.; Margen superior: 5,50 cm.; Margen inferior: 4,50 cm.

Las mismas deberán ser tales que no afecten las necesidades de adecuada costura y guillotinado de los expedientes.

V) ESTABLECER que los escritos judiciales a que se refiere el punto anterior, podrán ser llenados en su anverso únicamente, debiéndose inutilizar, en ese caso, el espacio en blanco contenido en su reverso.

VI) DISPONER que en los escritos judiciales deberá usarse letra tipo universal o equivalente a ella y su tamaño deberá corresponder como mínimo al número 12 de la computadora.

VII) DISPONER que los escritos judiciales se deberán realizar a espacio de 1,5, sin perjuicio de la utilización de espacio simple para el caso de transcripciones doctrinarias o citas jurisprudenciales.

VIII) ORDENAR que se otorgue amplia difusión de la presente acordada en los despachos diarios de todas las Secretarías dependientes de este Poder Judicial.

IX) El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del primer día hábil judicial del mes de marzo de 2002.

VII) Con lo que se dio por terminado el presente acto, disponiendo los Señores Ministros se comuniquen a quienes corresponda, firmando ante mí, doy fe.-